Secretaría. 13-10-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, trece (13) de octubre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ROSA ANA TORRES JUNCO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00424-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada ROSA ANA TORRES JUNCO, por la suma de:

1.1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100009563, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($ 14´999.066) M/CTE.

1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100009563, causados desde el 20 de noviembre de 2021 hasta el 09 de agosto de 2023, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($ 1'830.837) M/CTE.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100009563, causados desde 10/08/2023 y hasta que se efectué el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'672.659, expedida en Barranquilla - Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.593 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 040,** publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **17 de octubre de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

YP